

ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA
INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA
AUDIENCIA:

Clase de Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Luz Marina Ortiz Montoya
Demandado	Fernando Barrero Mendoza y Otros.
Radicación	73001-31-03-006-2020-00155-00
Asunto	Audiencia art. 372 del C. G. P.
Fecha	27 de abril de 2022

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes
2. Decisión de excepciones previas
3. Conciliación
4. Interrogatorio de partes
5. Fijación del litigio
6. Control de legalidad
7. Decreto de pruebas
8. Otros asuntos

I. INICIACIÓN

Hora de Inicio	02:39 P.M.
Hora de finalización	05:18 P.M.
Registro en audio	Archivo audio 02:39:03
Medio de Grabación	Audio y Video

El suscrito juez instala la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia inicial.

Asistieron a la audiencia la demandante Luz Marina Ortiz Montoya, su apoderado judicial, Dr. Guillermo Hernán

Rodríguez Barrero; el demandado Fernando Barrero Mendoza, su apoderada judicial, Dr. Sonia Marcela Sánchez Acosta; la representante legal y apoderada judicial de la demandada Salud Total EPS-S, Dra. Diana Angelica Martínez Lemus; la representante legal de la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S., Dra. Diana Mayerly Rocha Caicedo, su apoderada judicial, Dra. Alejandra López Botero; el representante legal de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., DR. Daniel Guillermo García Escobar, su apoderada judicial, Dra. Jennifer Melissa Mesa Londoño.

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El juzgado no encuentra en el plenario materia que definir. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

III. CONCILIACIÓN

Las partes manifiestan que no les asiste ánimo conciliatorio, por lo que se se declara fracasada esta etapa; no obstante, se deja la invitación a las partes para que adelanten conversaciones con el fin de llegar a un acuerdo, si a bien lo tienen. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

IV. INTERROGATORIOS DE PARTES

Se recepcionó en debida forma por parte del despacho el interrogatorio de la demandante Luz Marina Ortiz Montoya, del demandado Fernando Barrero Mendoza, de la representante legal de la demandada Salud Total EPS-S, Dra. Diana Angelica Martínez Lemus, de la representante legal de la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S., Dra. Diana Mayerly Rocha Caicedo y del representante legal de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., DR. Daniel Guillermo García Escobar.

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El apoderado judicial de la parte demandante se ratifica en los hechos y pretensiones, las pruebas y en cada una de las actuaciones hechas en el presente proceso.

La apoderada judicial del demandado Fernando Barrero Mendoza se ratifica en la contestación de la demanda, en la contestación del llamamiento en garantía y en cada una de las actuaciones hechas en el presente proceso.

La apoderada judicial de la demandada Salud Total EPS-S se ratifica en la contestación de la demanda, en las excepciones propuestas y en los llamamientos de garantía formulados.

La apoderada judicial de la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S. se ratifica en la contestación de la demanda, en la contestación del llamamiento en garantía y en cada una de las actuaciones hechas en el presente proceso.

La apoderada judicial de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. se ratifica en la contestación de la demanda, en la contestación del llamamiento en garantía y en cada una de las actuaciones hechas en el presente proceso.

El Juez manifiesta que todos los extremos serán elucidados con el análisis de las pruebas que se lleguen a recaudar, con salvedad de lo que enunció en audio y video.

El despacho establece que en este proceso, la controversia hace alusión a un juicio de responsabilidad civil por la alegada indebida prestación del servicio médico, por tanto es menester auscultar si concurren todos y cada uno de los elementos axiológicos que tanto la ley como la doctrina y la jurisprudencia así han enseñado para el beneplácito de las pretensiones por la prestación de ese servicio médico; y ello, se confrontará ante las excepciones que en su momento se postularon por las defensas para tratar de desvirtuar la teoría de la pretensión y a la par con los llamamientos de garantía que serán auscultados en ese sentido.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

VI. CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a las partes quienes no advirtieron ninguna irregularidad ni causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así entonces el despacho no observa ninguna causal de nulidad que enerve lo actuado, por tanto, no hay medida de saneamiento que adoptar por el momento. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

7.1.1. DOCUMENTALES:

Los documentos anunciados en la demanda y el descorrer de las excepciones.

7.1.2. TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de Richard Silva y Oricila Campos quienes deberán comparecer para ser escuchados en audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.1.3. DE OFICIO

Frente a los oficios solicitados frente a que alleguen la historia clínica de la demandante, obsérvese que ya está aportada esa documental, lo cual hace inoficioso decretar esa probanza, entonces deberá estarse a la documental ya aportada.

7.1.4. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decretan el interrogatorio de Fernando Barrero Mendoza.

7.1.5. PRUEBA PERICIAL

Por amparo de pobreza se dispone que se remita a la señora demandante ante la Junta Regional de Calificación de

Invalidez a fin de que determine lo propio ante esa pérdida de capacidad a lo cual el juzgado directamente y con participación activa de la secretaria librará el correspondiente oficio y será la parte demandante la que tendrá que hacer la gestión propia, para la obtención del dictamen para lo cual se otorga el termino de dos (2) meses, una vez arribe esa probanza básicamente se determinará y se definirá en cuanto a la prueba pericial de los perjuicios materiales que allí se incoan.

7.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO FERNANDO BARRERO MENDOZA.

7.2.1. DOCUMENTALES:

Las documentales adosadas con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía.

7.2.2. DICTAMEN PERICIAL:

Nótese que ya fue aportada la experticia, luego entonces se incorpora al plenario y de la misma se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

7.2.3. TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Se decretan los testimonios del Dr. Edgardo Cabarcas Gómez, el Dr. Samuel Arturo Monrroy Castaño y el Dr. Álvaro Ernesto Lasso quienes deberán comparecer para ser escuchado en audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.

7.3.1. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decretan el interrogatorio de la demandante Luz Marina Ortiz Montoya, de la representante legal de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S. y de la Representante Legal de Salud Total EPS-S.

7.3.2. TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Se decretan los testimonios del Dr. Edgard Cabarcas, el Dr. Juan Carlos Mahecha Rodríguez, la Dra. Laura María Acero

Girón, la Dra. Natalie Bonilla Torres, El Dr. John Alexander Sierra, el Dr. Diego Mauricio Vivas Prieto, el Dr. German Eduardo Vargas Calderón y la Dra. Adriana Grimaldo Vásquez quienes deberán comparecer para ser escuchado en audiencia de instrucción y juzgamiento.

Frente al testimonio del Dr. Fernando Barrero Mendoza nótese que este no es un tercero es una co-parte luego entonces por no corresponder a ello no hay lugar a decretar dicha prueba a modo de testimonio.

7.3.3. DOCUMENTALES

Las documentales adosadas con la contestación de la demanda, la contestación del llamamiento en garantía y la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo de acuerdo con el artículo 262 del Código General del Proceso.

7.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA SALUD TOTAL EPS-S.

7.4.1. TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Se decreta el testimonio del Dr. Cesar Augusto Rodríguez López quien deberá comparecer para ser escuchado en audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.4.2. DOCUMENTALES:

Las documentales adosadas con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía.

7.4.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de Luz Marina Ortiz Montoya Fernando Barrero Mendoza y de la representante legal de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S.

7.5. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

7.5.1. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante Luz Marina Ortiz Montoya.

7.5.2. DOCUMENTALES:

Los documentos serán ponderados en su momento procesal oportuno dándole el alcance que en derecho corresponda y la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo de acuerdo con el artículo 262 del Código General del Proceso.

7.5.3. TESTIMONIOS:

Como ya se advirtió, existe el total derecho de los litigantes de realizar los correspondientes contrainterrogatorios a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado judicial solicita una adición en cuanto al decreto de pruebas indicando sea incluida o decretada la inspección judicial solicitada en la demanda. (como quedó en audio y video).

Decisión del despacho: De acuerdo con el inciso 4° artículo 236 del Código General del Proceso, por preceder entonces la experticia no hay lugar a la inspección judicial, por lo anterior se niega. (razones en audio y video).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición frente a la negativa de adición argumentando sus reparos en concreto. Se corre traslado del mismo a las partes demandas y llamadas en garantía, frente a lo que se pronunciaron de manera oportuna. (como quedó en audio y video).

La apoderada judicial de la demandada Salud Total EPS-S interpuso recurso de reposición contra el decreto de pruebas argumentando sus reparos en concreto. Se corre traslado del mismo a la parte demandante, frente a lo que se pronunció de manera oportuna. (como quedó en audio y video).

La apoderada judicial de la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el decreto de pruebas argumentando sus reparos en concreto. Se corre traslado del mismo a la parte demandante, frente a lo que se pronunció de manera oportuna. (como quedó en audio y

video).

La apoderada judicial de la demandada de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. interpuso recurso de reposición contra el decreto de pruebas argumentando sus reparos en concreto. Se corre traslado del mismo a la parte demandante, frente a lo que se pronunció de manera oportuna. (como quedó en audio y video).

VIII. OTROS ASUNTOS

Debido a lo avanzado del horario se suspende la presente diligencia y se procede a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, **el día siete (7) de junio de 2022, a partir de las 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual. Decisión notificada en estrados. Sin objeciones.

Siendo las 5:18 P.M. se suspende la presente audiencia, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema de audio y video.

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUEZ
(2020-00155-00)

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a54bdda59fd741649d85dfa6914c70517d32cefba92715d3d013643ab7d239d**

Documento generado en 28/04/2022 07:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>